ENFERMEDADES DERIVADAS DEL TRABAJO

La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

UGT Madrid

Comunidad de Madrid

https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

https://www.comunidad.madrid

"Para avanzar en la mejora de la identificación y diagnóstico de las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales, se promoverá una vigilancia de la salud de las personas trabajadoras más eficiente, individual y colectiva, específica en función del riesgo. Se continuará mejorando la calidad en la identificación y en la evaluación de riesgos, incluidos los riesgos psicosociales."

OBJETIVO 1. 2.1. Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo EESST (2023-2027)

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

ÍNDICE

1 ENFERMEDADES DERIVADAS DEL TRABAJO

2 ENFERMEDADES PROFESIONALES

3 ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO

4 SISTEMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES DERIVADAS DEL TRABAJO

5 TRÁMITE DE DECLARACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

6 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA DE UNA ENFERMEDAD DERIVADA DEL TRABAJO

ENFERMEDADES DERIVADAS DEL TRABAJO

Las enfermedades derivadas del trabajo son aquellas contraídas que se producen por los riesgos existentes en el entorno laboral cuando el trabajo se desarrolla en unas condiciones inadecuadas.

Legalmente, las enfermedades derivadas del trabajo son incorporadas en el **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)**, a través de los conceptos de accidente de trabajo (artículo 156), y el de enfermedad profesional (artículo 157).

1.1. ENFERMEDADES PROFESIONALES (EEPP)

"La Enfermedad Profesional es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se aprueba por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional". (Art. 157 LGSS).

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y establece criterios para su notificación y registro. Entró en vigor el 1 de enero de 2007.

En el anexo I, de dicho RD 1299/2006 aparece:

- Una lista cerrada de enfermedades o patologías. Sólo pueden ser consideradas como enfermedades profesionales las que se encuentran en la misma.

- Una lista cerrada de agentes y subagentes, donde se reflejan los agentes y subagentes que pueden causar cada enfermedad profesional.
- Una lista abierta de actividades, de carácter orientativo, donde se relacionan las principales actividades en las que se pueden encontrar los agentes y subagentes causantes de cada enfermedad profesional.

Se presumirá la existencia de una enfermedad profesional cuando ésta se encuentre incluida en el cuadro de enfermedades profesionales y el agente o subagente esté presente en la actividad desarrollada por la persona trabajadora.

1.2. ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

"Accidente de Trabajo es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena". (Art. 156 LGSS)

Se consideran en este apartado como accidentes de trabajo:

- Las enfermedades, no incluidas en el artículo 157 LGSS, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

Cuando se produzca una enfermedad derivada del trabajo, el empresario o empresaria tendrá la obligación de investigar los hechos que hayan producido daños a la salud en la población trabajadora, a fin de detectar las causas de los mismos.

ENFERMEDADES PROFESIONALES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las enfermedades profesionales como *"aquellas producidas a consecuencia del trabajo, que en general obedecen a la habitualidad y constancia de algunos agentes presentes en el ambiente laboral y provocan alguna alteración en los trabajadores; tienen como requisito ser consideradas como tales en las Legislaciones respectivas de los distintos países".*

A efectos legales, en España se considera **Enfermedad Profesional** aquella que, además de tener su origen laboral, está incluida en la lista oficial o cuadro de EEPP publicada por el Ministerio de Trabajo (anexo I del RD 1299/2006), dando, por tanto, derecho al cobro de las indemnizaciones oportunas.

El **Anexo I** del RD 1299/2006 recoge seis grandes grupos clasificados según el agente causante.

- **1. EEPP causadas por agentes químicos.** Destacan entre otras enfermedades causadas por metales y sus compuestos, hidrocarburos aromáticos, halógenos y ácidos inorgánicos.
- **2. EEPP causadas por agentes físicos.** Entre ellas figuran enfermedades como: hipoacusia, enfermedades producidas por vibraciones mecánicas, posturas forzadas y enfermedades de los nódulos de las cuerdas vocales a causa de los esfuerzos sostenidos de la voz como ejemplos.
- **3. EEPP causadas por agentes biológicos.** Ordenadas en cuatro grupos, destacan las ocasionadas por asistencia médica y actividades con riesgo de infección, así como las causadas por animales y sus cadáveres, gérmenes patógenos, etc.

- **4. EEPP causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.** Se distinguen enfermedades como silicosis, neumoconiosis, asbestosis, afecciones bronco-pulmonares diversas, entre otras.
- **5. EEPP de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.** Dermatitis de contacto, fotosensibilización y fotoalergia como ejemplos.
- **6. EEPP causadas por agentes carcinógenos.** Se incluyen en este grupo distintos carcinomas y cánceres entre los que destacan los producidos por el uso de amianto, arsénico, níquel e hidrocarburos aromáticos.

En el **Anexo II** del RD 1299/2006, aparece la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro.

ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO

En 1985 la OMS definió las enfermedades relacionadas con el trabajo como *"aquellos trastornos de salud en los que los riesgos laborales actúan como uno de los factores causales de forma significativa, junto con otros externos al trabajo o bien hereditarios".*

Las **Enfermedades relacionadas con el trabajo,** en el Art.156 LGSS se definen como: *"Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. Así mismo las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente".*

La diferencia fundamental con las Enfermedades Profesionales radica en que en estas enfermedades hay que probar la causalidad laboral de las mismas.

Hasta el momento, estas enfermedades pueden tener la consideración, en el mejor de los casos, de Accidentes de Trabajo de cara a las prestaciones. Pero de manera general, se están tratando como enfermedades comunes por la Seguridad Social, perjudicando a la población trabajadora, perturbando ampliamente las estadísticas de accidentalidad laboral y entorpeciendo la adopción de posibles medidas preventivas.

Este apartado se refiere principalmente a las ***Patologías No Traumáticas de la Seguridad Social causadas por Accidente de Trabajo (PANOTRATSS).*** (Art. 156 LGSS)

La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo EU-OSHA también incluye entre ellas:

- Los Trastornos Musculoesqueléticos (TME).
- El estrés y los trastornos mentales.
- El cáncer relacionado con el trabajo.
- Las enfermedades de la piel.
- Las enfermedades relacionadas con el trabajo producidas por agentes biológicos.

Actualmente las enfermedades relacionadas con el trabajo son las que producen mayor mortalidad debido a su gravedad, si nos referimos a cánceres de origen laboral o a riesgos psicosociales. Y los TME son una de las enfermedades más graves y generalizadas relacionadas con el trabajo, que afectan a un número importante de personas trabajadoras, siendo el tipo más frecuente de problema de salud relacionado con el trabajo.

Las **enfermedades relacionadas con el trabajo** como el *mobbing*, el *burnout*, el *estrés laboral*, el *acoso laboral*, el *síndrome del edificio enfermo*, los *cánceres de origen laboral* relacionados con pesticidas, nanomateriales, etc., *bursitis, tendinitis, síndrome del túnel carpiano,* y una lista interminable de enfermedades, síndromes, y patologías laborales son una lacra para nuestra sociedad.

SISTEMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES DERIVADAS DEL TRABAJO

Los daños considerados legalmente como de origen laboral se registran con sistemas oficiales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

ACCIDENTES DE TRABAJO. SISTEMA DELT@

Los *Accidentes de Trabajo* se notifican a través del parte normalizado publicado en la **Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre** del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo **(Delt@)**, accesible desde la dirección: http://www.delta.mtas.es/

ENFERMEDADES PROFESIONALES. CEPROSS

Las *Enfermedades Profesionales* se comunican o tramitan, en el ámbito de la Seguridad Social, por medio del parte electrónico de enfermedad profesional aprobado por la **Orden TAS/1/2007, de 2 de enero.** La cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realizará únicamente por vía electrónica, a través de la aplicación informática **CEPROSS** (Comunicación de EEPP en Seguridad Social).

En la actualidad este es el sistema de notificación que recaba información de las enfermedades que están incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales (Anexo I RD 1299/2006).

Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado procedimientos de detección que mejoran el actual sistema de notificación CEPROSS y tienen tasas muy superiores en de-

claración de EEPP al resto de España. Atendiendo a los resultados obtenidos en dichas comunidades, sería recomendable la implantación de un sistema unificado que aproveche las experiencias positivas de las que ya lo han implantado.

ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO. PANOTRATSS

Para las *enfermedades relacionadas con el trabajo*, es decir, las referidas en el art. 156 de la Ley General de Seguridad Social (LGSS) consideradas accidente de trabajo y siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo causa exclusiva en la ejecución del mismo, se notifican a través del sistema **PANOTRATSS.**

El objetivo del sistema PANOTRATSS, implantado en 2010, es el de comunicar las patologías no traumáticas (PNT) causadas por el trabajo. Esta base de datos recoge las enfermedades no incluidas en la lista de enfermedades profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. También contiene las enfermedades padecidas con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

La información que proporciona este fichero se considera fundamental para elaborar estadísticas de las enfermedades laborales, completando así la información que hasta el momento se reducía a las EEPP. Pero, el principal problema al que se enfrenta este sistema sigue siendo la infranotificación/infradeclaración de las enfermedades derivadas del trabajo.

TRÁMITE DE DECLARACIÓN DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

El trámite que se sigue para calificar una enfermedad como profesional, se inicia con el *informe médico presentado por la Mutua* colaboradora con la Seguridad Social.

El trabajador o trabajadora que entienda que tiene una *Enfermedad Profesional* debe dirigirse a los Servicios Médicos de la Mutua o de la entidad con quien tenga contratada la empresa la cobertura de las contingencias profesionales, los cuales pueden acoger o rechazar su petición.

En teoría, es el Médico del Trabajo el encargado de probar que la dolencia en cuestión es consecuencia de la actividad laboral desempeñada. En ocasiones, según UGT-Madrid, la Mutua tiende a extender bajas por enfermedad común ante casos evidentes de Enfermedad Profesional.

Cuando un trabajador llega a la mutua para posible estudio de una enfermedad profesional, sea por iniciativa propia o de la empresa, derivado del Servicio Público de Salud (SPS), del Servicio de Prevención (SP), o de la inspección del SPS o Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), o la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) se inicia un *período de observación* que puede tener una duración de 6 meses, prorrogables a otros seis, previo dictamen del INSS, para poder determinar si la patología que presenta es una enfermedad profesional.

Hasta que se complete el estudio, el trabajador puede estar en situación de incapacidad temporal o no. Cuando finaliza el proceso puede acabar como enfermedad profesional, accidente de trabajo, o enfermedad común y ser derivado al SPS.

En este proceso se abre un *protocolo médico* (clínico-diagnóstico y terapéutico si es preciso), además de solicitar el correspondiente *estudio del puesto de trabajo*, para constatar la existencia de un riesgo específico incluido en el listado de enfermedades profesionales.

En el supuesto de que el trabajador no esté de acuerdo con la valoración realizada por la Mutua sobre su situación, puede acudir a la Inspección Médica de Zona y en su caso a la Provincial, que tienen poder ejecutivo sobre la Mutua; o al médico de familia, que aún no haciendo una valoración exhaustiva del cuadro clínico, puede remitirnos a la Mutua, simplemente indicando la sospecha de que es una enfermedad relacionada con el trabajo.

En el caso de denegación de la Incapacidad Temporal (IT) por contingencia profesional (por parte de la Mutua), el médico de familia podrá extender la baja médica por contingencia común si considera que persiste la situación que la motiva, y a la espera de la determinación definitiva de la contingencia.

Si tampoco reconocen su pretensión, al trabajador sólo le queda plantear contra el INSS la *reclamación previa* a la interposición de la demanda judicial y solicitar por escrito que el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) determine si su dolencia es profesional. Sus dictámenes irán a manos del Director Provincial del INSS.

Y finalmente se podrá o no declarar la Enfermedad Profesional a través del *sistema CEPROSS*.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA DE UNA ENFERMEDAD DERIVADA DEL TRABAJO

Si consideras que puedes padecer una **Enfermedad Profesional** o una **Enfermedad derivada del trabajo** sigue el siguiente protocolo:

<table>
<tr><th colspan="3">DIRÍGETE A LOS SERVICIOS MEDICOS DE LA MUTUA O ENTIDAD QUE CUBRA LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES</th></tr>
<tr><td>A)
DECLARACIÓN DE EP</td><td colspan="2">B)
NO DECLARACIÓN DE EP</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Parte de EP y de baja en su caso</td><td colspan="2">MEDICO DE FAMILIA
(Parte de Baja por Enfermedad Común)</td></tr>
<tr><td colspan="2">INICIO DEL PROCEDIMENTO DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA:
• De oficio (Administración): INSS, SPS, ISM, ITSS
• Trabajador
• Mutua
Informe y pruebas médicas
Modelo de solicitud oficial de la Seguridad Social
Otra documentación necesaria</td></tr>
<tr><td>B.1)
DECLARACIÓN DE EP</td><td>B)
NO DECLARACIÓN DE EP</td></tr>
<tr><td></td><td>DEMANDA JUDICIAL</td></tr>
</table>

El médico de la Mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que esté asociada la empresa o entidad que cubra las contingencias profesionales será quien diagnostique la enfermedad profesional.

Es posible que el facultativo del Servicio de Prevención encargado de la vigilancia de la salud o el del Sistema Público de Salud determinen la posibilidad de una EP. En estos casos deberán comunicarlo a la entidad gestora a efectos de calificación y a la Mutua, con el fin de que sea ésta quien gestione la contingencia como profesional.

La Mutua comunicará la existencia de EP a la empresa, y le requerirá los datos para poder tramitar el parte electrónico a través del sistema CEPROSS (Comunicación Enfermedad Profesional de la Seguridad Social).

En el caso de no declaración de enfermedad profesional, el paso siguiente sería la demanda judicial.

Ante cualquier duda solicita la ayuda de tu Delegada o Delegado de Prevención de UGT.

ENFERMEDADES DERIVADAS DEL TRABAJO

La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 75 36
e-mail: slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
http://saludlaboralmadridugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org

UGT Madrid

Comunidad de Madrid